

A) 86



**ACUERDO DE COLABORACIÓN**

**PARA**

**SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS**

**ENTRE**

**SEGUROS GENERALES RURAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**(EN LO SUCESIVO LA CEDENTE)**

**CON DOMICILIO SOCIAL EN:**

**C/BASAURI, 14 - 28023 MADRID**

**Y**

**CNP IAM, SUCURSAL EN ESPAÑA**

**(EN LO SUCESIVO EL REASEGURADOR)**

**CON DOMICILIO SOCIAL EN:**

**PASEO DE LA CASTELLANA, 60 – 28046 MADRID**

**ESTABLECEN EL SIGUIENTE ACUERDO QUE SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- **ACUERDO DE DATOS DE PRODUCCIÓN**
- **ACUERDO DE DATOS DE SINIESTROS**
- **CONTRATO DE REASEGUROS**

DIRECCIÓN: PASEO DE LA CASTELLANA 60, 3ª Izda. - 28046 MADRID - TELÉFONO: (34) 91 590 10 11 - FAX: (34) 91 563 98 87

CNP ASSURANCES S.A., ENTIDAD CON CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE SUPERVISIÓN REGIDOS SEGÚN EL CÓDIGO DE SEGUROS - 341 737 062 RCS PARIS - CAPITAL SOCIAL DE 551.416.256 € TOTALMENTE DESEMBOLSADO

SEDE SOCIAL: 4 PLACE RAOUL DAUTRY - 75716 PARIS CEDEX 15 - TEL: (33) 1 42 18 88 88

GRUPO CAISSE DES DÉPÔTS

## **CONTRATO DE REASEGURO**

Entre:

### **SEGUROS GENERALES RURAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**

con domicilio social en Basauri, nº 14 – 28023 Madrid  
designada en adelante como la CEDENTE

Y

### **CNP IAM, SUCURSAL EN ESPAÑA**

con domicilio social en Paseo de la Castellana, 60 – 28046 Madrid  
designada en adelante como el REASEGURADOR

### **CONDICIONES GENERALES**

**Queda expresamente declarado y acordado que los siguientes Artículos junto con las Condiciones Particulares y sus Anexos constituyen el contrato de Reaseguro.**

#### **ART. 1 – OBJETO DEL CONTRATO**

1. El objeto del presente Contrato es el negocio que se indica en las Condiciones Particulares.
2. La Cedente se compromete a ceder al Reasegurador la cuota indicada en las Condiciones Particulares de los riesgos relativos a las garantías reaseguradas, y el Reasegurador se obliga a aceptarlos y a participar en los mismos en la misma proporción.
3. La Cedente no se obliga a ceder, ni el Reasegurador a aceptar los riesgos cuya suma asegurada rebase la capacidad del Contrato incluida la retención, estipuladas ambas en las Condiciones Particulares y/o Anexos suscritos por las partes contratantes. No obstante lo anterior, la Cedente podrá ofrecer y el Reasegurador aceptar, con carácter facultativo, los riesgos mencionados en este párrafo. Las cesiones facultativas, en caso de aceptación expresa por el Reasegurador, se regirán por las condiciones que para ello se pacten mediante acuerdo por ambas partes.

#### **ART. 2 – CONDICIONES DE CESIÓN, OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

1. El Reasegurador recibirá su parte correspondiente al Seguro siempre en base a la prima que resulte de aplicar las tarifas que se establecen en las Condiciones Particulares.
2. Si la Cedente y el Reasegurador acuerdan un cambio en la Retención y en la Responsabilidad a cargo de los Reaseguradores, éste únicamente afectará al negocio nuevo suscrito por la Cedente a partir de la fecha en la que se acordó dicho cambio.

3. La Cedente está autorizada a ceder a terceros Reaseguradores, con el consentimiento previo del Reasegurador, su cuota de participación, dando lugar tal modificación a la redacción de un apéndice, que será parte integral del Acuerdo.
4. El Reasegurador acepta el condicionado de las Pólizas originales, en cuanto a las garantías objeto de cobertura por este contrato. Todos los suplementos y modificaciones en las Pólizas originales de la Cedente objeto de re-aseguramiento por este contrato, así como en la tarificación, o en los métodos y condiciones de selección y contratación que pudieran afectar al riesgo objeto de reaseguro por este contrato, serán comunicados sin demora al Reasegurador. En caso de modificaciones importantes, las Partes estipularán nuevas condiciones de reaseguro.
5. Las obligaciones asumidas por el Reasegurador en virtud del presente Contrato para los riesgos cedidos en reaseguro por la Cedente nacen y expiran al mismo tiempo, excepto en aquellos riesgos que a la toma de efecto del presente Contrato, integren su cartera, en los cuales el Reasegurador no asume ninguna participación.
6. El Reasegurador participará, en función de su cuota, en las bonificaciones, sobreprimas y anulaciones de los riesgos reasegurados.
7. La Cedente se obliga a realizar la gestión administrativa del reaseguro, elaborando la documentación indicada a tal efecto en las Condiciones Particulares del presente acuerdo y con la periodicidad indicada en las mismas.

### **ART. 3 - ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL ACUERDO**

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

El Contrato tendrá una duración ilimitada con un mínimo de tres años, a partir de los cuales, a falta de cancelación comunicada por carta enviada con acuse de recibo por una de las Partes a la otra Parte con al menos 90 (noventa) días antes de la fecha de expiración, se considera que el Contrato se prorroga por un período de tiempo suplementario de 1 (un) año y así sucesivamente al final de cada período de 1 (un) año.

En caso de rescisión de este Contrato, las cesiones existentes en la fecha de rescisión quedarán en vigor hasta la expiración de la cobertura de los seguros originales de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Contrato, salvo en los casos previstos en el siguiente artículo, en cuyo caso la Cedente podrá optar por una retirada de cartera.

Después de rescindido seguirán en vigor todas aquellas disposiciones que regulan el cumplimiento de las obligaciones pendientes, hasta que estas queden enteramente cumplidas por las partes.

### **ART. 4 - CANCELACIÓN**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cada una de las Partes tiene el derecho a cancelar el presente Contrato sin necesidad de atenerse a un plazo, si la otra Parte:

- a) Se declara en estado de quiebra o de liquidación, o se fusiona o pasa bajo control de otro grupo asegurador, o perdiese al menos un 25% de su capital, o se le retira la autorización para operar en el ramo objeto del presente contrato, o se somete a medidas de

vigilancia forzosa por la autoridad competente que implica la disolución de órganos administrativos.

b) Acuerda con sus acreedores una reestructuración o una prórroga de sus deudas; o pide ser sometida o ya está siendo sometida a una administración extraordinaria o a cualquier otro procedimiento de reestructuración.

c) Decide su liquidación, o deja de ejercer sus actividades o es liquidada judicialmente.

d) Deja de cumplir las obligaciones que se derivan del Contrato y no pone remedio a este incumplimiento en los 60 (sesenta) días que siguen la recepción de solicitud de ejecución.

O:

e) Si el cumplimiento del Contrato se hace imposible legalmente o de hecho.

f) Si se declara una moratoria que afecte a los pagos entre los países del Reasegurador y la Cedente.

g) Si en una situación de guerra, incluso no declarada, se ve implicado el territorio de España. En este caso, la cancelación del Contrato deberá hacerse con un preaviso de 60 (sesenta) días.

h) Si se rompieran las relaciones políticas o comerciales entre los dos países del Reasegurador y la Cedente.

En todos los casos, cuando cada parte tenga el derecho a rescindir este Contrato mediante la aplicación de este artículo, si las comunicaciones entre la dirección registrada de la Cedente y la dirección registrada del Reasegurador quedan suspendidas por un período superior a 30 días, cada parte podrá elegir ejercer su derecho de rescisión mediante una declaración ante un notario.

#### **ART. 5 - LAS PRIMAS**

1. Las primas aplicables a cesiones reaseguradas bajo este Contrato se establecen en las Condiciones Particulares.
2. Las cesiones serán efectuadas en las condiciones originales y el Reasegurador recibirá siempre su parte sobre la prima íntegra que resulte de la aplicación de las Tarifas.
3. La Cedente se obliga a aplicar para la tarificación de toda la cesión reasegurada bajo este Contrato, la tarifa de primas incluida en las Condiciones Particulares.
4. Para la cesión de primas contempladas en el párrafo anterior, La Cedente se compromete a hacer llegar al Reasegurador la información según las modalidades y en los plazos mencionados en Condicionado Particular.
5. Las primas de reaseguro por riesgos agravados, así como las extraprimas de reaseguro por inclusión de riesgos especiales, en su caso, se fijarán mediante consulta al Reasegurador.

6. La Cedente liquidará al Reasegurador las primas de reaseguro mientras esté en vigor el seguro original, mediante la inclusión de las mismas en las cuentas de Reaseguro.
7. En caso de anulación del seguro original, a no ser que resulte de un siniestro, el Reasegurador se compromete a efectuar a la Cedente un reembolso proporcional de la prima de reaseguro para el período desde la fecha de anulación hasta el próximo aniversario del seguro.

#### **ART. 6 - SINIESTROS**

La Cedente notificará al Reasegurador, en el plazo de tiempo indicado en las Condiciones Particulares, cualquier siniestro reasegurado bajo este Contrato.

Si el importe a liquidar por la Cedente correspondiente a un siniestro excede la cantidad mencionada en las Condiciones Particulares para siniestros al contado, la Cedente podrá pedir que el Reasegurador haga una remesa por separado. Esta obligación queda limitada a la suma individual de cada siniestro.

Si un siniestro se liquida por una suma inferior al capital asegurado, el Reasegurador abonará a la Cedente su debida proporción del capital asegurado.

El Reasegurador participará sobre el importe de la "liquidación neta definitiva" de los siniestros, en proporción a su interés. El término "liquidación neta definitiva" que se emplea, se entenderá que significa el importe, incluidos los gastos periciales, judiciales, de abogado y procurador, efectivamente pagados en concepto de liquidación de las indemnizaciones garantizadas en póliza, después de haber deducido todos los recobros, salvamentos y todo otro reembolso, e incluye también, todos los gastos incurridos en la liquidación del siniestro. En ningún caso serán considerados como gastos imputables aquellos que correspondan a salarios de empleados fijos o gastos de administración o generales de la Cedente.

Queda excluida la cobertura de los riesgos ordinarios en relación con los que la Cedente no haya aplicado las tarifas acordadas en las Condiciones Particulares, o aquellos agravados que no hubiese consultado al Reasegurador.

En caso de que un siniestro ocurra durante el plazo de gracia para el pago de primas, el Reasegurador seguirá la práctica de la Cedente referente a la liquidación del siniestro.

Queda entendido y convenido que el Reasegurador y la Cedente tendrán el derecho a deducir, de cualquier pago que deba realizar, cualquier suma que le sea debida por la otra, como consecuencia del presente Contrato.

Es competencia de la Cedente el arreglo y la liquidación de los siniestros de acuerdo con las estipulaciones del Contrato de Seguro y legislación vigente. El Reasegurador podrá asistir a toda liquidación, por propia cuenta y sin que su presencia presuponga perjuicio alguno para la Cedente.

#### **ART. 7 – CUENTAS**

Las operaciones amparadas por el Contrato se registrarán en las correspondientes Cuentas (Técnica y Corriente), detallando primas, siniestros y demás aspectos referentes a cada cesión realizada, renovada, modificada o anulada.

La Cedente trimestralmente confeccionará y enviará dichos estados de cuentas dentro de los dos meses siguientes al período que comprendan, debiendo el Reasegurador comunicar su conformidad o reparos a las mismas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recibo; transcurrido dicho plazo sin sus noticias, se considerarán aprobadas, a reserva de rectificar en el estado próximo todo error advertido posteriormente.

Una vez que el Reasegurador muestre su conformidad, el saldo de la cuenta corriente será liquidado dentro del mes siguiente a la conformidad tácita o expresa de la cuenta. Todos los importes pagaderos bajo estas cuentas serán liquidados en la moneda estipulada en el artículo referido a "Moneda" de las presentes Condiciones Generales.

#### **ART. 8– REINTEGRO DE GASTOS**

El Reasegurador abonará a la Cedente en concepto de reintegro de gastos de adquisición y administración una comisión de Reaseguro. Dicha comisión será un tanto por ciento sobre las primas netas de extorno y anulaciones recibidas y será fijado en las Condiciones Particulares.

#### **ART. 9 – COMUNIDAD DE SUERTE**

El Reasegurador seguirá en todo momento la suerte de la Cedente sobre todos aquellos riesgos en los cuales efectivamente participe, siempre en lo que respecta al aspecto exclusivamente de riesgo del seguro y proporcionalmente a su participación.

La comunidad de suerte no se extiende a los quebrantos financieros de la Cedente ni alcanza a la cobertura de riesgos excluidos de los contratos y que, por error, hubiesen sido aceptados.

#### **ART. 10 – DERECHO DE REVISIÓN**

El Reasegurador tiene el derecho de hacer revisar por un mandatario suyo, en el domicilio de la Cedente y durante las horas hábiles, todos los documentos, expedientes y/o registros referentes a las operaciones relativas a este contrato. Previamente a una visita de esta índole, deberá mediar aviso de al menos 15 días.

#### **ART. 11 – CLAÚSULA DE CONFIDENCIALIDAD**

Cada una de las partes contractuales se obliga a no reproducir ni publicar en forma alguna, ni revelar la información Confidencial ni parte de la misma a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte dado por escrito. Para los fines de esta cláusula no se considerarán "terceros" las empresas asociadas ni las filiales de las partes contractuales.

La obligación que se asume en el párrafo anterior no impedirá que las partes contractuales y sus empresas asociadas o filiales puedan revelar información Confidencial:

- cuando así lo requieran las autoridades reguladoras o judiciales, en la medida que la parte contractual y sus empresas asociadas o filiales tengan la obligación de revelar dicha información Confidencial de conformidad con la ley. En estos casos se notificará a la brevedad posible a la otra parte y, si la ley lo permite, se pedirá la aprobación de la otra parte con respecto al contenido, modo y momento de revelar la información que se deba proporcionar.
- a los auditores y – en el caso del Reasegurador- a sus retrocesionarios.

Por "Información Confidencial" ha de entenderse toda la información relativa a los términos y condiciones de este Contrato, la información de renovación que se ha proporcionado para los fines de este Contrato o la información que de cualquier otra manera una de las partes haya señalado a la otra como de índole confidencial, haya sido esta información verbal o por escrito o esté registrada de cualquier otro modo y comoquiera se tenga o almacene, incluyendo todas las copias que se hayan hecho de dicha información.

La información que normalmente se debería considerar Información Confidencial no se considerará como tal cuando:

- dicha información ya obrara en poder de la otra parte, antes de que ésta la recibiera de la parte que la entrega; la información sea de dominio público o se torne de dominio público por otros medios, que no sea el incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula.
- la parte haya desarrollado la información de forma independiente o la información se reciba legítimamente de un tercero que no se encuentre sujeto a la obligación de confidencialidad.

La obligación de confidencial perdurará ante la nulidad, el vencimiento o la rescisión del contrato.

#### **ART. 12 – ÁMBITO TERRITORIAL, LENGUA Y LEGISLACIÓN APLICABLES**

El presente Contrato, que será de aplicación en España, está establecido en lengua española, y sometido a las disposiciones de la legislación española.

Si cualquiera de las partes contratantes, o ambas, decidiesen ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberán recurrir ante los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio de La Cedente.

#### **ART. 13 - ARBITRAJE**

Las discrepancias de toda índole que pudieran nacer del presente Contrato y sobre las que no pueda llegarse a un arreglo amistoso entre las partes, deberán ser resueltas mediante el arbitraje de equidad establecido por la Ley de 5 de Diciembre de 1.988, comprometiéndose las partes a cumplir en su día cuantos requisitos exige dicha Ley o la que en su caso la sustituya, para llevar a efecto este Convenio de arbitraje.

Los árbitros habrán de ser necesariamente designados entre directivos de Entidades de Seguros o Reaseguros.

Los árbitros serán, uno, si hubiera unanimidad entre las partes para designarlo, y tres, si aquella no existiese. En este último caso, cada parte designará un árbitro y el tercero dirimente será nombrado de común acuerdo entre éstos. En el caso de que los árbitros no llegasen a un acuerdo sobre la designación del tercero dirimente, su nombre sería insaculado de una lista de seis, facilitados tres por cada parte.

Cada una de las partes deberá designar el árbitro en el plazo de un mes contado a partir del momento en que la otra parte le requiera en este sentido. Transcurrido dicho plazo sin que la parte requerida designe el árbitro, se estará a lo dispuesto en la Ley de 5 de Diciembre de 1.988.

El tercero dirimente, en su caso, deberá ser designado en el plazo de quince días contados a partir del nombramiento de los dos primeros árbitros.

Los árbitros dictarán su laudo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que haya sido nombrado el último de ellos.

Los gastos y costes del arbitraje se repartirán como establezca el laudo arbitral.

El arbitraje tendrá lugar en Madrid domicilio Social de la Cedente en España.

Con renuncia a todo otro fuero, las partes se someten para la resolución de las cuestiones que no tengan que ser decididas en arbitraje, a los Tribunales competentes del mismo lugar que se señala para el arbitraje.

Con renuncia a todo otro fuero, las partes se someten para la liquidación de los eventuales saldos reconocidos a los Tribunales competentes del mismo lugar que se señala para el arbitraje.

#### **ART. 14 - MODIFICACIONES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Cualquier modificación que convengan ambas partes contratantes con respecto a este Contrato, sea por carta o suplemento, obligará a las mismas, debiéndose considerar tales documentos como parte integrante del Contrato.

#### **ART. 15 - ERRORES Y OMISIONES**

Cualquier error, omisión o defecto, sea en la tarificación de los seguros, en las declaraciones o cuentas al Reasegurador, se acepta como cometido de buena fe y por lo tanto no eximirá al Reasegurador de sus responsabilidades, ni podrá implicar perjuicio alguno para la Cedente, quien se obliga a subsanarlo, tan pronto como sea constatado.

#### **ART. 16 – DOMICILIO SOCIAL**

Cualquier notificación de cancelación o modificación, así como todos los asuntos de carácter administrativo en relación al presente Contrato deberán enviarse al domicilio indicado al inicio del Contrato.

#### **ART. 17 – MONEDA**

Toda cesión reasegurada bajo las condiciones de este Contrato se efectuará en EUROS (€).

#### **ART. 18 – MODIFICACIONES DE LA LEY**

En el caso de cualquier modificación de la Ley, ya sea que ésta provenga de legislación, sentencia de un tribunal o por otra vía, después de que el Reasegurador se haya comprometido por este Contrato, y mediante la cual su responsabilidad bajo el mismo se vea aumentada o ampliada substancialmente, las partes contratantes acuerdan que emprenderán unas discusiones inmediatas para una modificación apropiada de los términos del Contrato.

A falta de un acuerdo sobre la modificación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de tal petición, queda acordado que ambas partes podrán rescindir el presente Contrato, quedando

en vigor todas aquellas disposiciones que regulan el cumplimiento de las obligaciones pendientes, hasta que estas queden enteramente cumplidas por las partes.

### **ART. 19 – CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

De conformidad con la Disposición Adicional Novena de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros Privados, el Asegurador directo podrá comunicar al Reasegurador, sin consentimiento del Tomador o del Asegurado, los datos que sean estrictamente necesarios para la celebración del Contrato de Reaseguro, en los términos previstos en el artículo 77 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguros, por lo que las partes acuerdan en el marco del presente contrato, que el Asegurador cederá al Reasegurador los datos necesarios para la celebración del Contrato de Reaseguro, rigiéndose la cesión por lo dispuesto en el artículo 11.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedando obligado el Reasegurador a cumplir la normativa de protección de datos.

Hecho por duplicado ejemplar, de un mismo tenor y a un solo efecto y firmado por las partes en Madrid a 1 de Marzo de 2.007.



La Cedente  
SEGUROS GENERALES RURAL,  
S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS



El Reasegurador  
CNP IAM,  
Sucursal en España

## CONDICIONES PARTICULARES

ENTRE:

CEDENTE: **SEGUROS GENERALES RURAL S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**

con domicilio social en Basauri, nº 14 – 28023 Madrid

REASEGURADOR: **CNP IAM, SUCURSAL EN ESPAÑA**

con domicilio social en Paseo de la Castellana, 60 – 28046 Madrid

Ambas partes acuerdan establecer, con efecto 1 de Marzo de 2.007, las siguientes condiciones Contractuales:

**Art.1º - Tipo de reaseguro**

Reaseguro Obligatorio en Cuota Parte a prima comercial.

**Art.2º - Participación del Reasegurador**

La cuota de **participación** del Reasegurador tanto en primas como en siniestros es del **80%.**

**Art.3º - Retención de la Cedente**

La cuota de Primas y Siniestros conservada por La Cedente es de: **20 %.**

**Art.4º - Fecha de efecto y duración del contrato**

La fecha de efecto es el **1 de Marzo de 2.007**, por una duración inicial mínima de tres años hasta el 1 de Marzo de 2010 y renovable anualmente a partir de esta fecha; a falta de cancelación comunicada por carta enviada con acuse de recibo por una de las Partes a la otra Parte con al menos 90 (noventa) días antes de la fecha de expiración, se considera que el Contrato se prorroga por un período de tiempo suplementario de 1 (un) año y así sucesivamente al final de cada período de 1 (un) año.

**Art.5º - Negocio cubierto, inicio y duración de las coberturas**

El objeto del presente contrato es el aseguramiento de la cuota parte de las garantías de Desempleo y/o Incapacidad Temporal, de las pólizas comercializadas por la Cedente en la modalidad de prima única como:

- PROTECCIÓN DE PAGOS-PRESTAMOS HIPOTECARIOS- PRODUCTO 8001
- PROTECCIÓN DE PAGOS-PRESTAMOS PERSONALES- PRODUCTO 8002

En concreto, por medio del presente contrato, a partir de su fecha de efecto, se reaseguran los riesgos anteriormente mencionados en los términos definidos en las pólizas originales hasta la extinción de las mismas, de las cuales se anexa copia a este contrato.

**Art.6º - Duración máxima de la cobertura**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en todo caso, la duración máxima de la cobertura para cada póliza será:

- PROTECCIÓN DE PAGOS-PRESTAMOS HIPOTECARIOS: la duración del préstamo vinculado al seguro con un máximo de 96 meses.
- PROTECCIÓN DE PAGOS-PRESTAMOS PERSONALES: la duración del préstamo vinculado al seguro con un máximo de 96 meses.

**Art.7º - Edades límite de contratación**

- Edad mínima de entrada: 18 años
- Edad máxima de entrada: 64 años
- Edad máxima al vencimiento: 65 años

**Art.8º - Suma asegurada y capacidad del contrato**

La Cedente cederá y el Reasegurador aceptará el porcentaje fijado, en base automática, todos los riesgos cuya cuota mensual asegurada en la póliza original no supere:

- 1.800€ para Protección de Pagos- Préstamos Hipotecarios
- 1.800€ para Protección de Pagos- Préstamos Personales

**Art.9º - Tarifa de primas**

La tarifa de primas únicas originales se determina como un porcentaje sobre el capital inicial del préstamo vinculado al seguro. Dicho porcentaje variará en función de la modalidad y de la duración del préstamo vinculado al seguro tal y como se indica a continuación:

**PROTECCIÓN DE PAGOS-PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS- PRODUCTO 8001**

En los Préstamos hipotecarios, la tasa es un porcentaje fijo, a calcular sobre el principal del préstamo independientemente de la duración del mismo.

Tasa: 1,75%.

**PROTECCIÓN DE PAGOS-PRÉSTAMOS PERSONALES- PRODUCTO 8002**

En los préstamos personales, la tasa es un porcentaje, aplicable sobre el principal del préstamo y varía en función de la duración del mismo, de acuerdo con la siguiente escala:

**Duración del préstamo    Tasa % aplicable sobre el principal**

Hasta 12 meses .....	1,20 %
De 13 a 24 meses .....	1,84 %
De 25 a 36 meses .....	2,30 %
De 37 a 48 meses .....	2,54 %

De 49 a 60 meses .....	2,72 %
De 61 a 72 meses .....	2,86 %
De 73 a 84 meses .....	2,96 %
De 85 a 96 meses .....	3,08 %

Las primas establecidas se entienden brutas de comisiones y netas de impuestos.

**Las primas de reaseguro serán el 80% de las primas indicadas anteriormente.** Dichas primas, calculadas por anticipado en la fecha de efecto de cada contrato, se liquidarán trimestralmente mediante su inclusión en la Cuenta Técnica.

En caso de cancelación anticipada del seguro, la porción no consumida de la prima de reaseguro será reembolsada a la Cedente.

**Art.10º - Comisiones de reaseguro**

Sobre el porcentaje de primas cedidas, la Cedente descontará un porcentaje en concepto de comisiones y cederá al Reasegurador la parte de prima correspondiente al riesgo cedido descontada dicha comisión. Las comisiones establecidas durante la vigencia del contrato son:

- 45% de la prima bruta de reaseguro sin impuestos para PROTECCIÓN DE PAGOS-PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
- 45% de la prima bruta de reaseguro sin impuestos para PROTECCIÓN DE PAGOS-PRESTAMOS PERSONALES

**Art.11º - Garantía de tasas y condiciones de cesión**

Al tratarse de primas únicas, la tarifa de primas se mantendrá durante la vigencia de las pólizas originales para el negocio suscrito durante la vigencia del contrato de reaseguro, si bien, la tarifa de primas únicas de reaseguro solo quedan garantizadas durante los dos primeros años del contrato, es decir, para todas aquellas pólizas emitidas de 01/03/2.007 a 28/02/2009. Aunque el Reasegurador no tiene intención de modificar las tarifas, la Cedente faculta al Reasegurador a modificar la tarifa de primas para la nueva producción a partir del segundo aniversario del contrato, en caso de que los datos estadísticos de la cartera hiciesen resultar una insuficiencia de prima.

A falta de un acuerdo sobre tal modificación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su petición, las Partes podrán optar por la no renovación del contrato. El Reasegurador, en este caso, por el presente contrato se obliga a mantener sus obligaciones hasta la extinción de la cobertura de las pólizas originales en cartera hasta ese momento.

**Art.12º - Riesgos preexistentes**

El Reasegurador se reserva el derecho de no aceptación, y por tanto no inclusión en el reaseguro, de todos aquellos asegurados por la Cedente que a la fecha de efecto del presente contrato hayan declarado algún tipo de siniestro relacionado con las garantías objeto de este contrato de Reaseguro.

**Art.13° - Borderós, cuentas y liquidación**

La liquidación de las cuentas y la presentación del borderó se realizarán en base **trimestral**. Para ello, la Cedente proporcionará al Reasegurador trimestralmente en los dos meses que siguen al final del trimestre, una Cuenta Técnica y una Cuenta Corriente incluyendo las siguientes partidas:

Cuenta Técnica:

- Primas Cedidas
- Comisiones de la Cedente
- Siniestros pagados

Cuenta Participación en Beneficios u arrastre de pérdidas en su caso, cuyo resultado se transportará a la cuenta Técnica (solo en cuentas del 4° trimestre).

Cuenta Corriente o Efectivo:

- Saldo anterior
- Saldo Cuenta Técnica
- Remesas
- Saldo actual

La Cedente proporcionará trimestralmente al Reasegurador listado de cesiones y anulaciones con los siguientes elementos:

- Número de Certificado o Póliza Individual de Seguro
- Número de cesión
- Fecha efecto y vencimiento de la cesión
- Importe inicial del préstamo
- Importe de la prima (100%)
- Porcentaje Cuota parte reasegurado
- Importe prima Cuota parte reasegurada

El borderó de cancelaciones incluirá, además de la información incluida en el de cesiones, la siguiente información:

- Fecha anulación de la cesión
- Importe de la prima, en su caso, a extornar

**Art.14° - Siniestros**

La Cedente deberá facilitar al Reasegurador trimestralmente listados de pagos de siniestros conjuntamente con las Cuentas Técnicas trimestrales, así como en la última Cuenta Trimestral del año, las Provisiones de siniestros incluyendo la siguiente información:

- N° Siniestro

- N° Póliza
- Fecha Ocurrencia del Siniestro
- Fecha Alta del Siniestro en el Sistema
- N° Cesión
- Importe Pagos 100%
- Porcentaje Cuota Parte a cargo del Reasegurador
- Importe Cuota Parte a cargo del Reasegurador
- Situación del Siniestro PEN (Pendiente) TER (Terminado)

**Art.15° - Depósitos de primas**

Debido a las características de este contrato no procede la constitución de depósitos de primas.

**Art.16° - Reembolso por no siniestralidad**

Cada año, durante los dos meses siguientes al cierre de cada ejercicio, 31 de Diciembre, se calculará una cuenta de participación en el resultado técnico en función de la siniestralidad. El porcentaje a aplicar sobre dicho resultado dependerá de la siguiente escala en función del volumen de primas cedidas durante el año:

- Para primas cedidas desde 200.000€ hasta 1.000.000 €, el porcentaje de participación en el resultado técnico será del 50%.
- Para primas cedidas de más de 1.000.000 € y hasta 3.000.000 €, el porcentaje de participación en el resultado técnico será del 60%.
- Para primas cedidas de más de 3.000.000 € y hasta 5.000.000 €, el porcentaje de participación en el resultado técnico será del 70%.
- Para primas cedidas de más de 5.000.000 € el porcentaje de participación en el resultado técnico será del 80%.

De tal forma que el porcentaje resultante se aplicará al resultado obtenido de acuerdo a la siguiente cuenta:

**INGRESOS**

- Primas cedidas netas de anulaciones del año en curso
- Provisión para primas no consumidas del año precedente
- Provisión para siniestros pendientes al final del año precedente
- Provisión para siniestros no declarados (IBNR) al final del año precedente
- Provisión para comisiones no consumidas del año en curso

## EGRESOS

- Provisión para primas no consumidas del año en curso
- Provisión para siniestros pendientes al final del año en curso
- Provisión para siniestros no declarados (IBNR) al final del año en curso
- Siniestros pagados durante el año en curso
- Comisiones correspondientes a las primas emitidas netas de anulaciones del año en curso
- Un 12% sobre las primas cedidas periodificadas durante el año considerado en concepto de gastos del Reasegurador, entendiéndose por primas periodificadas las primas cedidas +/- la variación de la Provisión para primas no consumidas en el ejercicio
- Provisión para Comisiones no consumidas del año anterior
- El eventual saldo negativo de esta cuenta del ejercicio anterior una vez deducido el Fondo de Estabilización (arrastre de pérdidas hasta la extinción)

### **Art.17º - Fondo de estabilización y arrastre de pérdidas**

Al objeto de compensar el eventual resultado negativo que pudiera tener el Reasegurador en los ejercicios siguientes debido a las características del riesgo, al final de cada ejercicio se dotará con cargo a la Participación en el resultado técnico un Fondo de Estabilización de la siguiente manera:

- De la participación en el resultado técnico resultante a favor de la Cedente se dotará un 15% en concepto de fondo de estabilización.
- Dicho porcentaje se dotará al fondo hasta que éste alcance el 50% de la Provisión de Primas no Consumidas al cierre del ejercicio.
- Este Fondo de Estabilización quedará depositado en manos de la Cedente.
- El eventual saldo negativo de la cuenta de participación en el resultado técnico, formulada a 31 de diciembre de cada año, se compensará con el fondo constituido hasta ese momento mediante su inclusión en la cuenta del 4º trimestre que elabora la Cedente como partida a favor del Reasegurador.
- En caso de insuficiencia del Fondo de Estabilización acumulado para cubrir el saldo negativo de la cuenta de la participación en el resultado técnico, la diferencia negativa se acumulará en los ejercicios posteriores hasta su extinción.
- En caso de anulación del contrato, el Fondo se mantendrá en poder de la Cedente hasta la extinción de la cartera reasegurada al efecto de contrarrestar la eventual desviación negativa de la siniestralidad. Una vez extinguida la cartera, liquidados todos los siniestros y compensadas las eventuales pérdidas acumuladas, el Fondo pasará a ser de libre disposición por la Cedente de manera definitiva.

Ejemplar hecho por duplicado, de un mismo tenor y a un solo efecto y firmado por las partes en Madrid a 1 de Marzo de 2.007.



La Cedente  
SEGUROS GENERALES RURAL,  
S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS



El Reasegurador  
CNP IAM,  
Sucursal en España